REGLAMENTO (CE) Nº 192/95 DE LA COMISIÓN

de 31 de enero de 1995

por el que se modifican las restituciones aplicables a la exportación para la malta

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los cereales [1], modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1866/94 de la Comisión [2], y, en particular, el párrafo cuarto del apartado 2 de su artículo 13,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 88/95 de la Comisión [3] ha fijado las restituciones aplicables a la exportación de malta;

Considerando que lo tipos representativos de mercado definidos en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo [4], modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 150/95 [5], se utilizan para convertir el importe expresado en las monedas de los terceros países y sirven de base para la determinación de los tipos de conversión agraria de las monedas de los Estados miembros; que las disposiciones de aplicación y de determinación de tales conversiones se establecen en el Reglamento (CEE) nº 1068/93 de la Comisión [6], modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 157/95 [7];

Considerando que la aplicación de las normas, criterios y modalidades mencionadas en el Reglamento (CE) nº 88/95 a los datos de que dispone la Comisión en la actualidad conduce a modificar las restituciones a la exportación, actualmente en vigor, tal como se indica en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifican, con arreglo a los importes consignados en el Anexo del presente Reglamento, las restituciones a la exportación de la malta, contempladas en la letra c) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1766/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de febrero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de enero de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.
[2] DO nº L 197 de 30. 7. 1994, p. 1.
[3] DO nº L 14 de 20. 1. 1995, p. 12.
[4] DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.
[5] DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.
[6] DO nº L 108 de 1. 5. 1993, p. 106.
[7] Véase la página 1 del presente Diario Oficial.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 31 de enero de 1995, por el que se modifican las restituciones aplicables a la exportación para la malta

(en ecus/t)

Código del producto	Importe de las restituciones (1)
1107 10 19 000	47,00
1107 10 99 000	77,00
1107 20 00 000	90,00

(1) Las restituciones por exportación a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sólo podrán concederse dentro del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento (CEE) nº 990/93.